

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DEL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA

CAPITULO V

Del pago y de la toma de posesion de las fincas expropiadas

(Continuación.)

Art. 48. Ultimadas las diligencias relativas al justiprecio, el Capitán general las remitirá al Intendente del Departamento para que ordene el pago de las fincas expropiadas dentro de cada término municipal que hayan de ocuparse con obras ó servicios á cargo del ramo de Marina, exceptuando el de aquéllas cuyo importe hubiere sido ya abonado ó constituido en depósito, con arreglo á lo establecido respectivamente en los artículos 26 y 29 de la ley y 33 y 39 de este reglamento.

Art. 49. Los libramientos extendidos con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de Contabilidad del material de Marina y á las demás disposiciones vigentes que fueren aplicables, se expedirán á favor de un Oficial de Administración nombrado por el Intendente para verificar los pagos.

Art. 50. Recibidos los libramientos y hechos efectivos por el mencionado

Oficial, se señalará por el Comisario de obras del Arsenal, ó por el Comisario Interventor de la provincia, el día, hora y sitio en que haya de tener lugar el pago, anunciándolo en el periódico oficial de la provincia con la debida anticipación, dando á la vez el oportuno aviso á los Alcaldes de las localidades correspondientes, con remisión á cada uno de la lista de los interesados de sus respectivos términos municipales.

Cada Alcalde se dirigirá individualmente á estos interesados, dándoles conocimiento del día, hora y local que se hubiere señalado para el pago.

Art. 51. En el día, hora y punto designados, se reunirán el Alcalde ó Alcaldes, el Comisario de obras del Arsenal ó el Interventor de la provincia, el Oficial de Administración á que se refiere el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento y los interesados que hubieren acudido, procediéndose por dicho Oficial al pago de las cantidades consignadas en el expediente, por el orden en que se hallen los últimos en la lista remitida por el Comisario de obras ó el Interventor de la provincia.

Los pagos se harán en metálico, y precisamente á los que sean dueños reconocidos de las fincas expropiadas, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la ley, no admitiéndose representación ajena, sino por medio de poder especial debidamente autorizado.

El Alcalde autorizará con el sello de la Alcaldía las firmas de los que pongan el Recibo en las hojas correspondientes de valoración, y hará observar estrictamente todo lo prevenido en el artículo 38 de la ley.

Art. 52. No se admitirá á ninguno de los interesados protesta ni observación alguna al firmar el Recibo de la cantidad que le corresponda, cuyo recibo habrá de constar, por lo tanto, lisa y llanamente en la hoja respectiva.

Si alguno de los propietarios ó de sus

representantes legítimos tuviesen algo que exponer, se suspenderá el pago de su expropiación, reservándole el derecho de entablar ante el Capitán general del Departamento la reclamación que considere del caso.

Art. 53. Terminado el pago, se redactará por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que consten todos los incidentes ocurridos, así como todas las circunstancias que se mencionan en el art. 39 de la ley, en virtud de las cuales haya dejado de hacerse el abono de alguna ó algunas de las propiedades comprendidas en el expediente.

El acta sesá firmada por el Alcalde, el Pagador, el Comisario de obras del Arsenal ó el Comisario Interventor de la provincia en su caso, y se remitirá al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia con el expediente que hubiere servido de base al pago, entregándose una copia de la propia acta al Alcalde.

El Comisario de obras del Arsenal ó el Interventor de la provincia remitirá al propio tiempo á la misma Autoridad las copias de todas las hojas de valoración que se mencionan en el artículo 14 de la ley para los efectos que en el mismo se expresan.

Las copias de las hojas á que se refiere el párrafo anterior, despues de autorizadas por el Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia, se considerarán como documentos auténticos para los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, según lo establecido en el artículo 8.º de la ley Hipotecaria, y los Registradores tendrán, por lo tanto, el deber de inscribirlas, aunque para las traslaciones correspondientes no hubiere mediado escritura pública.

Art. 54. El Pagador se hará cargo de las cantidades que resulten sin destino, por las causas previstas en el artículo 39 de la ley, y de ellas hará entrega dentro de ocho días, despues de terminado el acto de pago, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales

de las provincias, mediante el oportuno resguardo.

Dichas cantidades quedarán á disposición del Intendente del Departamento para que puedan irse entregando á medida que se resuelvan las reclamaciones que motivaron el depósito á los respectivos interesados.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.076.

Núm. 597.

L. Luis Rodriguez Bolaños, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 de los actuales, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *El Antiquo Ferú*, de mineral cobre, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio conocido por El Perú, lindando por todos vientos con terreno realengo y baldíos de Hinojosa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra colocado 12 metros al N. de un pozo algo hundido en su boca y despues entibado con madera, en el camino conocido con el nombre de Carril de Peñarroya. Desde dicho punto de partida, se medirán al N. 20º O. 30 metros y la primera estaca; de esta al E. 20º N. 150 metros y la segunda; de esta al S. 20º E. 100 metros y la tercera; de

esta al O. 20° S. 500 metros y la cuarta; de esta al N. 20° O. 100 metros y la quinta; y de esta al E. 20° N. 250 metros llegando á la primera, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las cinco pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 507.

Núm. 598.

D. Luis Rodríguez Bolaños, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez, apoderado de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 de los actuales, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Los Almadenes terceros*, de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio llamado Los Quintos de Calzadilla, lindando sobre 300 metros al S. con la mina *Los Almadenes segundos* núm. 2997 y por los demás vientos con terreno franco de la propiedad de D. Víctor Romero; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la *Los Almadenes segundos* núm. 2997, ó sea un mojón de piedra situado cerca de un pozo de agua potable, próximo á un arroyo en la parte N. de unos trabajos antiguos. De dicho punto de partida se medirán al N. 10° E. 100 metros y primera estaca; de esta al E. 10° S. 150 metros y la segunda; de esta al N. 10° E. 300 metros y la tercera; de esta al O. 10° N. 300 metros y la cuarta; de esta al S. 10° O. 100 metros y la quinta; de esta al O. 10° N. 200 metros y la sexta; de esta al S. 10° O. 200 metros y la séptima; de esta al E. 10° S. 350 metros llegando á la primera, quedando cerrado el perímetro de las trece pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 511.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 2, 12,

16 y 30 de Diciembre de 1890, y 13, 23 y 27 de Enero de 1891.

Sesión del día 22 de Enero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz
(Continuación.)

Autorizar el gasto necesario para la recomposición de los desperfectos causados en las ventanas y puertas del local en que se halla instalada la Biblioteca, con motivo del conato de robo de la caja provincial, intentado en el mes anterior de Diciembre.

Devolver al Sr. Gobernador civil el proyecto respectivo á la construcción de la carretera de tercer orden, de Ventas de Cardena á Fuencaliente, manifestándole por vía de informe, que una vez unidos al expediente la memoria explicativa, pliego de condiciones facultativas y el presupuesto, puede prestarle su aprobación, elevándolo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base en el concurso que, con arreglo á lo resuelto en sesión de 12 del corriente, deberá verificarse el próximo día 24, para contratar el suministro de varios artículos para los establecimientos de esta Beneficencia provincial no rematados en las subastas que al efecto se han celebrado anteriormente.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, participando que había ordenado el ingreso provisional, en el departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos, del presunto alienado Antonio Escoto Fernández, vecino de Fernan Nuñez; y que se reclame con toda urgencia el expediente que para estos casos exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, y en la Central de Expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 24 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Merino, Aguilar Tablada, García Cubero, Rivas, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ordenar al Director de la Casa Central de Expósitos, forme y remita un presupuesto expresivo del número de caizado que haga falta á los acogidos en dicho establecimiento, y del coste de su adquisición para resolver lo que corresponda.

Contestar al Sr. Comandante de la guardia civil de esta provincia, que este cuerpo provincial siente mucho no tener en la actualidad edificio alguno que ofrecerle con destino á cuartel alojamiento de la fuerza de su mando.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, que no es posible evacuar el informe que interesa acerca del presupuesto

extraordinario formado por el Ayuntamiento de Montilla, y aprobado por la Junta municipal para la construcción en dicha ciudad, de un cementerio, para cuyas obras se consignan como ingresos la venta de las inscripciones de propios, y el producto de la prestación personal, toda vez que no se acredita la necesidad de utilizar este recurso extremo, así como tampoco la precisión absoluta de emprender las referidas obras, significándole por último, que es también necesario se instruya previamente el expediente que determina la Real orden de 28 de Julio de 1882, como precedente indispensable para dar dictámen respecto de la conveniencia de enagenar los valores que se indican.

Ordenar al Arquitecto provincial practique un último reconocimiento en el venero de la Fuensantilla, informando en términos precisos, claros y concretos acerca del derecho del Hospital de Crónicos al disfrute de parte de sus aguas, procediéndose de seguida, caso afirmativo, á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de la cantidad de agua que corresponde á dicho establecimiento benéfico, con arreglo al presupuesto formado de antemano, y aprobado ya para dicho objeto; y aprobar tres cuentas rendidas por el pagador de obras públicas provinciales, referentes á obras de reparación en algunas enfermerías y otras dependencias del repetido Hospital.

Autorizar el cange por títulos de la deuda provincial, varios residuos importantes 250 pesetas 88 céntimos, de que es legítimo poseedor D. Manuel Rodríguez García, vecino de esta capital.

Conceder permiso para contraer matrimonio á Amadora Expósito, procedente de la Casa Central, y que tan luego como justifique haberlo verificado se le otorgará el dote de costumbre.

Que se subsane el error en que involuntariamente incurrió D. Juan Antonio Herrera, vecino de esta capital, al pedir en 30 de Octubre último se incluyera en el presupuesto la cantidad de 1535 pesetas 17 céntimos, como importe de la expropiación de los terrenos del cortijo denominado "Huechar", de su propiedad, que atraviesa la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río, en vez de la de 1585 pesetas 17 céntimos, que se figura en la tasación pericial; y que las dos liquidaciones remitidas por el Director de carreteras provinciales, correspondientes á las obras ejecutadas por el contratista don Francisco Cueto en los trozos primero, segundo y tercero de la de Bujalance á Villa del Río, pasen á informe del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia.

Aprobar las adjudicaciones hechas en el concurso verificado en el día de hoy, para el suministro de comestibles y otros artículos con destino á los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial durante el año económico; y en cuanto á los no contratados ahora, que sigan adquiriéndose por los establecimientos benéficos en la forma en que hasta el presente lo han venido verificando.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 26 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Merino, Rivas, Velasco, Viñas, Río y Luque y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Prevenir al Alcalde de Belalcázar, que bajo su responsabilidad personal más estrecha, y sin pérdida de tiempo, admita la instancia que ante él mismo dedujo D. Pedro Murillo Delgado, vecino de esta villa, en solicitud de que se le facilitase un certificado expresivo de las cuotas contributivas que abonaban al tesoro de los individuos que figuran en las listas de compromisarios para senadores formadas por aquella corporación municipal; que mande expedir la mencionada certificación, y si después se deduce la reclamación que el Sr. Murillo Delgado intenta, se dé cuenta al Ayuntamiento para la resolución correspondiente, llamando su atención, en lo concerniente á los concejales, que sólo por ese concepto figuran en dichas listas de compromisarios acerca de lo que tienen declarado las Reales órdenes de 4 de Julio de 1881, 20 de Marzo de 1879 y otras.

Dar conocimiento al Sr. Presidente ordenador de pagos, de una relación remitida por el de la Junta del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, importante 230 pesetas, de las estancias causadas por la demente Ana Alonso, á fin de que atienda á este pago cuando lo crea oportuno y lo permita el estado de la caja provincial.

Aprobar una cuenta remitida por el pagador de obras públicas provinciales, justificativa de la inversión de 1204 pesetas y un céntimo en las obras de reparación de los muros de la casa número 18, calle del Liceo, propia de esta Corporación; y que pase á la contaduría para unirla á los libramientos de su razón, ordenando al propio tiempo al citado pagador, ingrese en la caja de la provincia la existencia de 95 pesetas 99 céntimos, que como sobrante obra en su poder.

Remitir favorablemente informadas al Sr. Gobernador civil, las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Fuente Tójar y Almedinilla, respectivas al ejercicio económico de 1887 á 88.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Leonor Fernández y Fernández, de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Denegar una instancia de Tomás Serrano López, vecino de Pozoblanco, en solicitud de que se le facilite una cama de las que existen en la Casa Socorro-Hospicio; y que se manifieste á dicho interesado, que si quiere in-

AGENCIA EJECUTIVA DE CABRA

Núm. 579

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á los años de 1888 á 89 y 89 á 90, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACION deducidas cargas.	
	Pts.	Ots.		Pts.	Ots.
885	226	76	Doña Juana Lopez Baltanar.— Suerte de tierra viña y plantonar, en este término, al sitio del Peñón del Cordobés, compuesta de tres hectáreas, treinta áreas y setenta y ocho centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y tres celemines, según resulta del amillaramiento: linda por O. viñas de D. José Morillo; S. olivar de D. Miguel Medina; P. otras de D. José Cano, y N. con tierras de D. Antonio Carrera, valorada en	438	
109	204	53	Don José Arévalo Covos.— Suerte de olivar, en este término, al sitio de la Esperanza, compuesta de tres fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, diez y nueve áreas y veinte y nueve centiáreas: lindando al N. terrenos del Monte del Hospital; O. la vereda; S. propiedad de D. Ramon Escofet, y P. mas de D. Mariano Tejeiro, valorada en	2213	78
1867	95	95	Don Joaquín Alvarez Dueñas.— Suerte de tierra, en este término, al partido del Campillo, compuesta de tres fanegas, siete celemines y un cuartillo, ó sean dos hectáreas, veinte y cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas: lindando al Mediodía olivar de D. Pedro Rapado; N. propiedad de D. Fulgencio Heredia; P. mas de D. Rafael Alcántara, y O. viñas de la misma propiedad, valorada en	1106	67
447	107	69	Capellanía vacante de Don Cristóbal Povedano.— Suerte de tierra, en este término, al partido de Dávalos, compuesta de nueve fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas: que lindan por el N. propiedad de D. Fulgencio Heredia, S. el Puente de Dávalos; P. el camino de Carteya, y O. el arroyo de Santa María, valorada en	1133	67

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 7 de Marzo de 1891.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

AYUNTAMIENTOS

Palenciana

Núm. 581.

D. Juan Hurtado Gallardo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, los cuales principiarán á correr y contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al acuerdo de la Corporación municipal fecha primero del actual, y y á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Palenciana 5 de Marzo de 1891.—Juan Hurtado.

Granjuela

Núm. 583.

Don Antonio Pio Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente todos los vecinos y contribuyentes incluidos en el mismo, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Granjuela 6 de Marzo de 1891.—Antonio Pio Molina.—Francisco Barroso, Secretario.

Pozoblanco

Núm. 584.

Don Julian Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace público, por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad hasta el día 24 del actual; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pozoblanco 9 de Marzo de 1891.—Julian Arroyo.

gresar en aquel establecimiento haga la correspondiente solicitud.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 25 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Aguilar Tablada, Merino, Rivas, Velasco, Viñas y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de un oficio de don Antonio Martinez Duimovich, Interventor de Beneficencia provincial, pidiendo treinta días licencia para atender al restablecimiento de su salud; y contestar al interesado que oportunamente se proveerá lo que corresponda.

Designar á los señores Diputados Inspectores de la Casa Socorro Hospicio, D. Carlos Manzanares y D. Manuel Merino, para que en unión de los señores vocales de la Junta provincial de Instrucción pública, D. José Agreda, D. Agustín Fernández Barba y don Francisco de Borja Pavón, se determine la forma de llevar á efecto el arreglo de las escuelas establecidas en dicha casa benéfica, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Septiembre último.

Aprobar una factura presentada por D. Manuel Porcal, importante 23 pesetas 75 céntimos, por la construcción de una estampilla con la rúbrica del señor Presidente, para autorizar los documentos del censo electoral; y que la expresada suma se abone al interesado con cargo al presupuesto especial formado para atender á los gastos de este servicio extraordinario.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio, á Josefa Bravo Aguilar y Ana Romero Martínez, vecinas de esta capital, y que reúnen las condiciones reglamentarias; y en la central de expositos á Rafaela Rodríguez Molina, por haberse acreditado la pobreza y otras circunstancias en que se hallan sus padres.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Núm. 585.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Pozoblanco 9 de Marzo de 1891.—Julian Arroyo.

Lucena

Núm. 596.

Año de 1891.

ENERO

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesión extraordinaria del día 1.º

En esta sesión se formó la lista de compromisarios para Senadores, con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y se acordó la exposición al público de una copia hasta el 20 del propio mes.

Sesión ordinaria del día 3

En esta sesión se acordó:

Nombrar sacristán de la Iglesia Hospital de San Juan de Dios, á D. Francisco P. Gutiérrez Ramirez, en reemplazo de D. Francisco González Ramirez que había renunciado dicho cargo.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior y disponer su remesa al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de los nuevos datos facilitados por D. Alfonso Moyano, relativos á la petición sobre el abasto de aguas de esta ciudad, que tiene formulada, y mandar se unan al expediente de su razón.

Fijar la cuota del extraradio para el año de 1889 á 90, en la cantidad propuesta por el Administrador de consumos, y ordenar se proceda activamente á la celebración de los conciertos y encabezamientos en la forma que marca la instrucción, para conocer si estos cubren dicha cuota ó queda alguna diferencia que se deba repartir, y á mas de ello, para someter todos estos trabajos á la aprobación superior, sin cuyo requisito no se puede recaudar.

Sesión del día 10

En esta sesión se acordó:

Aprobar el proyecto de reforma de la plaza de Santiago, presentado en este acto; que se subaste su ejecución, y que por el Alcalde se cumplimente este acuerdo.

Dar conocimiento al mozo José Casiano Gutiérrez Arcos, de la denuncia formulada contra él por no haber sido alistado en años anteriores, para que exponga en su defensa lo que tenga á

bien, y en su vista dictar el fallo que sea procedente.

Incluir en el alistamiento que se está formando, al mozo denunciado Juan Miguel Burgos Romero; clasificarlo como soldado sorteable, si resulta apto para el servicio, sea cual fuera la excepción que alegue; declarar al hijo del denunciador con opción al beneficio que otorga el art. 31 de la Ley; y remitir el expediente instruido sobre ello á la Comisión provincial, para su aprobación.

Sesión del día 17

En esta sesión se acordó:

Nombrar vocal de la Comisión de Hacienda á D. Mariano Alvarez Osorio, para cubrir la vacante producida por la defunción de don Ramón Flores Villamort.

Pasar á la Comisión respectiva la instancia de D. Félix Aznar, en que propone las bases á que en su sentir debe sugetarse la liquidación que en su día se haya de practicar.

Señalar los locales en que habrán de constituirse las nueve secciones de que consta este término municipal, para la próxima elección.

Aprobar el remate de los efectos inútiles subastados en el día de ayer, adjudicándolos al postor en la suma ofrecida, y suspender la venta de los demás hasta ver si se obtienen proposiciones que no disminuyan el valor de su tasación.

Sesión del día 24

En esta sesión se acordó:

Declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha estado expuesta al público durante los primeros veinte días del presente mes, por no haberse interpuesto contra ella ninguna reclamación, y que se utilice para todos los fines que, según la Ley, está llamada á llenar.

Ejecutar por administración las obras de reparación de la plaza de San Miguel, en cuya subasta no ha habido licitadores, y encomendar su dirección al Alcalde, no tanto para que las realice brevemente, cuanto por proporcionar trabajo á la clase obrera que lo ha menester.

Pasar á informe de la Comisión de policía urbana y rural, la instancia de don Lucas Rodríguez Lara, Presbítero, en que pide se acuerde la enagenación de un pedazo de terreno, que antes fué alameda, en el partido del Contadero, y que hoy no proporciona ingreso alguno al Ayuntamiento, para hacer acto seguido proposiciones de adquisición.

Sesión del día 31

En esta sesión se acordó:

Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, y disponer su envío á la Co-

misaría de guerra de la provincia para el reintegro correspondiente.

Lucena 23 Febrero de 1891.—El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado el anterior extracto, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día veintiocho de Febrero próximo pasado, y lo firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.

Lucena 3 de Marzo de 1891.—Federico Alvarez de Sotomayor.—El Conde de Prado Castellano.

Villanueva de Córdoba

Núm. 590.

Terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días que principiarán á correr y contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que tengan por conveniente y se hallen legalmente justificadas.

Villanueva de Córdoba 9 de Marzo de 1891.—Pedro Díaz.

Córdoba

Núm. 591.

D. Antonio Barbudo Gómez, Depositario de los fondos municipales y Recaudador de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, á favor del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á virtud de las facultades que dicha Corporación se ha servido conferirme para practicar la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, respectivos al tercer trimestre del corriente año económico, se anuncia al público que desde el 11 al 26 de Marzo próximo, se verificará la recaudación á domicilio por los encargados de este servicio.

El segundo periodo de cobranza ha de terminar precisamente el día 6 de Abril, en cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes, en las oficinas situadas en la calle de Carlos Rubio núm. 10.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina, pueden acudir á ella durante dichos periodos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este edicto, todos los propietarios, colonos, ganaderos é industriales que por no constar en las listas cobratorias las señas de su habitación respectiva, no pueda la recaudación efectuarle el domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndoles que de no verificar el pago en los plazos prefijados, incurrirán en las penalidades que determina el art. 11 y siguientes de la Instrucción de procedimientos, de igual fecha.

Córdoba 7 de Marzo de 1891.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo y Gómez.—V.º B.º—El Alcalde interino, M. Marin.

San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 592.

D. Francisco Beltrán Ansio, Alcalde accidental de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta villa, base de la derrama de territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír de agravios; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán oídas ninguna clase de reclamaciones.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 8 de Marzo de 1891.—Francisco Beltrán.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el día 13 de Febrero próximo pasado, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.